



## Academia de la Magistratura

### RESOLUCIÓN N° 068 -2017-AMAG/DG

Lima, 17 de julio de 2017

#### VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **ROLANDO FELIPE ANGELES AGUILAR**, el Informe N° 459-2017-AMAG-DA de la Dirección Académica, Informe N° 196-2017-AMAG/PCA de la Subdirección de Programa, Informe Devolución de Pago N° 040-2017-AMAG/TESORERÍA e Informe N° 040-2017-AMAG-TES-TA-Devoluc. De.Pagos de la Oficina de Tesorería, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, mediante el Informe del visto, la Dirección Académica, eleva la solicitud de devolución de dinero formulada por el señor Rolando Felipe Angeles Aguilar;

Que, precisa el señor Angeles Aguilar que habiendo formalizado su retiro del 19° PCA/ 3° Nivel, solicita la devolución del pago de matrícula y 1° cuota de derecho de capacitación, para lo cual adjunta los recibos por S/. 97.60 y S/. 950.30 soles, respectivamente; asimismo, acompaña copia de ESSALUD por incapacidad temporal – hospitalización:

Que, con Informe N° 40-2017-AMAG-TES-TA- Devoluc. De Pagos, Tesorería da cuenta del abono realizado por el solicitante, cuya devolución peticona;

Que, mediante Informe 196-2017-AMAG/PCA, el Subdirector de dicho Programa, informa sobre la solicitud de devolución de los pagos generados por la admisión del citado magistrado al 19° PCA, así precisa: **a)** En fecha 23 de febrero del 2017, mediante Resolución N° 042-2017-AMAG/DA, se emitió la nómina de los admitidos al 19° PCA, siendo el magistrado Rolando Felipe Angeles Aguilar, parte integrante de dicha lista; **b)** El 28 de marzo, el citado presento solicitud de retiro del Programa, señalando que el día 13 de marzo fue internado en el hospital Edgardo Rebagliati – Essalud, por un diagnóstico de cálculos al hígado, específicamente cálculos en vías intrahepáticas altas; sin embargo, el 22 de marzo se le informó que necesitaría una operación ( cirugía abierta), cuyo pronóstico de restablecimiento post operatorio, según lo manifestado por el recurrente, requería un proceso largo, por lo que el Programa recomendó el amparo de dicha solicitud, según lo establecido en el artículo 37° del vigente Reglamento de Estudios; **c)** El 26 de mayo el magistrado solicita la devolución de los importes pagados como consecuencia de su admisión al 19° PCA, por los conceptos de matrícula y primera cuota; en ese sentido, concluye por la



procedencia de la solicitud de devolución de dinero, abonado por concepto de 1° cuota del 19° PCA, debido a que no utilizó ninguno de los servicios que brindó la Academia de la Magistratura, como consecuencia de su admisión a la actividad académica;

Que, con Informe N° 459-2017-AMAG-DA, la Dirección Académica da cuenta sobre la solicitud presentada, y considera atendible el pedido formulado;

Que, el reembolso petitionado debe evaluarse y otorgarse atendiendo a situaciones de hecho debidamente justificadas, así debe considerarse que el magistrado no pudo cumplir con sus obligaciones académicas por razones ajenas a su voluntad, fundamentada en su salud;

Que, a ello debe aunarse que a través del Informe N° 155-2017-AMAG/PCA, se recomendó declarar Fundado su pedido de retiro del 19° PCA, al amparo del artículo 37° del Reglamento de Régimen de Estudios, dejándose como **observación** que el mismo no recibió los servicios educativos. Dicho retiro fue formalizado a través de la Resolución de Dirección Académica N° 167-2017-AMAG-DA;

Que, en cuanto a la devolución del pago de la matrícula, debe considerarse que ante su abono, el solicitante adquirió la condición de admitido, y por ende de discente del 19° PCA, condición a partir del cual recién pudo solicitar el retiro de la actividad académica. Dicha situación da por agotado el abono por matrícula, con el cual se culminó el procedimiento de admisión al referido programa;

Que, en lo que respecta al pago por los derechos educacionales, debemos remitirnos al contenido del Informe N° 155-2017-AMAG/PCA de la Subdirección de Programa, en el cual se informa que el señor Rolando Felipe Angeles Aguilar, no recibió los servicios educativos del 19° PCA, situación ante la cual procede la devolución del monto requerido en este extremo;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, Proveído N° 720-2005-AMAG-CD/P, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar Procedente la solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **ROLANDO FELIPE ANGELES AGUILAR**, en el extremo referido al concepto de cuota por Derechos educacionales, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 950.30 soles.

**Artículo Segundo.-** Disponer el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa.

**Artículo Tercero.-** Devolver los actuados al Programa responsable para la correspondiente notificación al interesado.

Regístrese, cúmplase y archívese.



ERNESTO LECHUGA PINO  
Director General  
Academia de la Magistratura